

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
89/C 261/01	ECU.....	1
89/C 261/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales).....	2
89/C 261/03	Información complementaria a la presentación de propuestas en el campo de los programas de investigación y desarrollo sobre materias primas primarias y reciclado de metales no férreos (1990-1992).....	2
89/C 261/04	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 del reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983.....	3
89/C 261/05	Comunicación de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE.....	3
	Tribunal de Justicia	
89/C 261/06	Asunto 260/89: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Monomélés Protodikío de Salónica, de fecha 11 de abril de 1969, en el asunto Elliniki Radiophonia Tileorasi — Anonimi Eteria (ERT-AE) con domicilio social en Agia Paraskevi-Atica, parte coadyuvante: Panellinia Omospondia Syllogon Prosopikou ERT, contra 1. Dimotiki Etairia Pliroforisis, Salónica, y 2. Sotirios Kouvelas, alcalde de Salónica, partes coadyuvantes: a) Nicolaos Avdellas, b) Anastasios Spiliópoulos, c) Antonios Mantis, d) Constantinos Demiris y e) Georgios K. Galatsópoulos.....	4
89/C 261/07	Asunto 269/89: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución interlocutoria del Arrondissementsrechtbank de Almelo, de fecha 29 de junio de 1989, en el procedimiento penal contra la sociedad Bonfait BV.....	5
89/C 261/08	Asunto 285/89: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del College van Beroep voor het Bedrijfsleven, de fecha 12 de julio de 1989, en el asunto entre M. E. van der Laan-Velzeboer y P. C. L. van der Laan y Minister van Landbouw en Visserij.....	5

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	<p>II <i>Actos jurídicos preparatorios</i></p> <p>Consejo</p>	
89/C 261/09	<p>Dictámenes conformes n^{os} 17/89-23/89 emitidos por el Consejo con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 56 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero</p>	6
<hr/>		
	<p>III <i>Informaciones</i></p> <p>Parlamento Europeo</p>	
89/C 261/10	<p>Prórroga de la validez de las listas de reserva de reclutamiento establecidas tras concursos generales</p>	7
	<p>Comisión</p>	
89/C 261/11	<p>Anuncio de licitación parcial n^o 2/89 para la venta de alcohol de origen vínico abierta mediante el Reglamento (CEE) n^o 1781/89</p>	8

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (1)

13 de octubre de 1989

(89/C 261/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,1742	Peseta española	130,905
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,3227	Escudo portugués	175,034
Marco alemán	2,05610	Dólar USA	1,08017
Florín holandés	2,32009	Franco suizo	1,80604
Libra esterlina	0,694417	Corona sueca	7,06860
Corona danesa	8,02207	Corona noruega	7,63137
Franco francés	6,97625	Dólar canadiense	1,26930
Lira italiana	1508,99	Chelín austriaco	14,4677
Libra irlandesa	0,772761	Marco finlandés	4,67820
Dracma griega	181,576	Yen japonés	155,706
		Dólar australiano	1,40555
		Dólar neozelandés	1,84960

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(1) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)

(89/C 261/02)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CEE) nº 1623/89 de la Comisión, de 9 de junio de 1989, relativo a una medida particular de intervención para la cebada en España (DO nº L 159 de 10. 6. 1989, p. 24)	12. 10. 1989	ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1624/89 de la Comisión, de 9 de junio de 1989, relativo a la apertura de una licitación de la restitución y/o de la exacción reguladora por exportación de cebada hacia los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias (DO nº L 159 de 10. 6. 1989, p. 27)	12. 10. 1989	ofertas rechazadas
Reglamento (CEE) nº 1625/89 de la Comisión, de 9 de junio de 1989, relativo a la apertura de una licitación de la restitución y/o de la exacción reguladora por exportación de trigo blanco hacia los países de las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias (DO nº L 159 de 10. 6. 1989, p. 30)	12. 10. 1989	42,85 ecus/t

Información complementaria a la presentación de propuestas en el campo de los programas de investigación y desarrollo sobre materias primas primarias y reciclado de metales no férricos

(1990-1992)

(89/C 261/03)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 205 de 10 agosto de 1989)

El punto 1 deberá leerse como sigue:

1. El Consejo de Ministros, en su reunión de 20 de junio de 1989, adoptó una posición común ante la propuesta de la Comisión para realizar un programa de Investigación y Desarrollo sobre materias primas y reciclado, y espera tomar una decisión final durante el *cuarto* trimestre de 1989.

Con objeto de llegar a la rápida puesta en marcha de este programa de I + D, la Comisión anuncia ya la convocatoria de propuestas para los subprogramas «Materias Primas Primarias» y «Reciclado de Metales No Férricos y Estratégicos», para el período 1990-1992, con un presupuesto efectivo, total, para los contratos, de 18 millones de ecus y 5 300 000 ecus respectivamente.

La fecha límite para la presentación de propuestas es el *31 de enero de 1990*.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE)
nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983**

(89/C 261/04)

Con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de países de comercio de Estado, no liberalizados a nivel de la Comunidad ⁽¹⁾, la Comisión ha decidido, con efecto a partir del 4 de octubre de 1989, la modificación siguiente al régimen de importación aplicado en Italia respecto de Rumanía:

- Apertura, a título excepcional, para 1989, de posibilidades suplementarias de importación, en el marco del régimen previsto por el Protocolo al Acuerdo entre la Comunidad y Rumanía sobre el comercio de productos industriales en relación con el producto y la cantidad siguientes:

Papel y cartón kraft: 500 toneladas

(Códigos NC 4804 11 11, 4804 11 15, 4804 11 19, 4804 19 11, 4804 19 15, 4804 19 19, 4804 19 31, 4804 19 35, 4804 19 39, 4804 21 10, 4804 29 10, 4804 31 10, 4804 31 51, 4804 31 59, 4804 39 10, 4804 39 51, 4804 39 59, 4804 41 10, 4804 42 10, 4804 49 10, 4804 51 10, 4804 52 10, 4804 59 10 y 4809 90 00).

⁽¹⁾ DO nº L 346 de 8. 12. 1983, p. 6.

Comunicación de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE

(89/C 261/05)

La Comisión, por Decisión C(89) 1779 de 11 de octubre de 1989 ha autorizado a la República Helénica a excluir del tratamiento comunitario los plátanos frescos, código NC 0803 00 10, originarios de la zona dólar y puestos en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable a partir del 1 de octubre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, teléfono (02) 235 23 64, telefax (02) 235 01 20 o 235 01 21.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Monomelés Protodikío de Salónica, de fecha 11 de abril de 1969, en el asunto Elliniki Radiophonia Tileórasi — Anonimi Eteria (ERT-AE) con domicilio social en Agia Paraskeví-Atica, parte coadyuvante: Panellinia Omospondia Syllogon Prosopikou ERT, contra 1. Dimotiki Eteria Pliroforisis, Salónica, y 2. Sotirios Kouvelas, alcalde de Salónica, partes coadyuvantes: a) Nicolaos Avdellas, b) Anastasios Spiliópoulos, c) Antonios Mantis, d) Constantinos Demiris y e) Georgios K. Galatsópoulos

(Asunto 260/89)

(89/C 261/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Monomelés Protodikío de Salónica, dictada el 11 de abril de 1989, en el asunto entre Elliniki Radiophonia Tileórasi — Anonimi Eteria (ERT-AE), parte coadyuvante: Panellinia Omospondia Syllogon Prosopikou ERT, contra 1. Dimotiki Eteria Pliroforisis, Salónica, y 2. Sotirios Kouvelas, alcalde de Salónica, partes coadyuvantes: a) Nicolaos Avdellas, b) Anastasios Spiliópoulos, c) Antonios Mantis, d) Constantinos Demiris y e) Georgios K. Galatsópoulos, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 16 de agosto de 1989.

El Monopolés Protodikío solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. Una ley que autoriza a un único operador a ejercer el monopolio de la televisión sobre todo el territorio de un Estado miembro y a proceder a transmisiones televisivas de cualquier naturaleza, ¿es compatible con las disposiciones del Tratado CEE y el Derecho derivado?
2. En caso afirmativo, ¿se infringe la libertad fundamental de circulación de mercancías prevista por el artículo 9 del Tratado CEE, y en qué medida, teniendo en cuenta el hecho de que el ejercicio por parte de un operador único del privilegio exclusivo en materia de televisión entraña la prohibición para los demás ciudadanos de la Comunidad de exportar, arrendar o distribuir de cualquier forma en el Estado miembro de que se trata materiales, soportes de sonido, películas, documentales televisivos y otros productos que pueden ser utilizados para la emisión de mensajes televisivos, a menos que sea para dar cumplimiento a los objetivos del citado operador, poseedor del privilegio exclusivo de la televisión, especialmente cuando el operador de que se trata disfruta igualmente de la posibilidad de elegir libremente el material nacional y los productos nacionales y preferirlos a los de los demás Estados miembros de la Comunidad?
3. La concesión a un operador único del privilegio de la televisión ¿constituye — y hasta qué punto — una medida de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a la importación prohibida expresamente por lo dispuesto en el artículo 30 del Tratado CEE?
4. En el supuesto de que la ley conceda a un operador único el privilegio exclusivo de efectuar emisiones televisivas y de proceder en todo el territorio de un Estado miembro a transmisiones televisivas de cualquier naturaleza y si dicha concesión debe considerarse lícita por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 del Tratado CEE, tal como lo interpreta el Tribunal de Justicia, porque la citada concesión cumple con una exigencia imperativa y sirve a un objetivo de interés general, como es la organización de la televisión en su carácter de servicio de interés público, se pregunta si, y en qué medida, el resultado excede del objetivo perseguido, en otros términos, si la realización de este objetivo que es la protección del interés público se produce de la forma menos gravosa, es decir la que menos obstaculiza la libre circulación de mercancías.
5. Los derechos exclusivos concedidos por un Estado miembro a una empresa (un operador) en materia de transmisiones televisivas y el ejercicio de estos derechos ¿son compatibles con las normas sobre la competencia de las disposiciones del artículo 85, en relación con la letra f) del artículo 3 del Tratado CEE, cuando la realización de determinados actos por parte de la empresa de que se trata y, con carácter indicativo, el hecho de que ésta proceda, por sí sola, a) a la difusión de mensajes publicitarios, b) a poner en circulación películas, documentales y otras obras de televisión producidas en la Comunidad y c) a elegir discrecionalmente la distribución y transmisión de mensajes televisivos, películas, documentales y otras obras de televisión, impide, restringe o falsea el juego de la competencia en detrimento de los consumidores comunitarios en su sector de actividad y en todo el territorio de un Estado miembro, incluso si la Ley le autoriza, y en qué medida lo hace?
6. En la hipótesis en que el Estado miembro utilice la empresa encargada del servicio de televisión, incluso en lo que se refiere a su actividad comercial — más concretamente, publicidad —, como empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general, ¿son compatibles las reglas sobre la competencia de las disposiciones del artículo 85 en relación con las de la letra f) del artículo 3 del Tratado con el cumplimiento de la misión encargada a dicha empresa, y en qué medida lo son?

7. ¿Puede considerarse que tal empresa, a la que la Ley del Estado miembro otorga el derecho exclusivo a proceder, en materia de televisión, en todo el territorio de dicho Estado miembro a transmisiones televisivas de cualquier naturaleza, ejerce una posición dominante sobre una parte sustancial del mercado común?
8. En caso afirmativo, el hecho de que la citada empresa imponga a los consumidores comunitarios (a falta de cualquier competencia en el mercado) precios monopolistas sobre las emisiones publicitarias televisadas, así como un trato preferencial caprichoso y el hecho de que ejecute los actos mencionados en la quinta cuestión citada, que conducen a la eliminación de competencia en su sector de actividad ¿constituyen una utilización abusiva de la posición dominante, y en qué medida lo hacen?
9. El hecho de que una Ley confiera hoy a un operador único el monopolio de la televisión en todo el territorio de un Estado miembro y el privilegio exclusivo de proceder a transmisiones televisadas de cualquier naturaleza ¿es conciliable, y en qué medida, por una parte, con el objetivo social perseguido por el Tratado CEE (según su preámbulo y su artículo 2) que consiste en la constante mejora de las condiciones de vida de los pueblos europeos y la elevación acelerada de su nivel de vida, y, por otra parte, con la disposición del artículo 10 del Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950?
10. La libertad de expresión consagrada por el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950 y el objetivo social del Tratado CEE al que se ha hecho referencia y mencionado en el preámbulo y el artículo 2 de dicho Tratado, ¿imponen por sí mismos obligaciones a los Estados miembros y cuáles son dichas obligaciones, independientemente de la existencia de disposiciones escritas de Derecho comunitario en vigor?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución interlocutoria del Arrondissementsrechtbank de Almelo, de fecha 29 de junio de 1989, en el procedimiento penal contra la sociedad Bonfait BV

(Asunto 269/89)

(89/C 261/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución interlocutoria del Arrondissementsrechtbank de Almelo, dictada el 29 de junio de 1989, en el procedimiento penal contra la sociedad Bonfait BV, de Denekamp, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de septiembre de 1989.

El Arrondissementsrechtbank solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Son aplicables o no las disposiciones del Vlees- en Vleeswarenbesluit holandés a los productos cárnicos importados en los Países Bajos de otros Estados miembros?
2. ¿Constituyen las mencionadas disposiciones medidas como las contempladas en el artículo 30 del Tratado CEE?
3. ¿Están destinadas las mencionadas disposiciones a la protección de la salud pública en los Países Bajos?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del College van Beroep voor het Bedrijfsleven, de fecha 12 de julio de 1989, en el asunto entre M. E. van der Laan-Velzeboer y P. C. L. van der Laan y Minister van Landbouw en Visserij

(Asunto 285/89)

(89/C 261/08)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del College van Beroep voor het Bedrijfsleven, de La Haya, dictada el 12 de julio de 1989, en el asunto entre M. E. van der Laan-Velzeboer y P. C. L. van der Laan, de Oudesluis, y Minister van Landbouw en Visserij, de La Haya, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de septiembre de 1989.

El College van Beroep voor der Bedrijfsleven solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

¿Debe interpretarse el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1371/84 de la Comisión ⁽¹⁾ actualmente Reglamento (CEE) nº 1546/88 de la Comisión, de 3 de junio de 1988, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 ⁽²⁾, en el sentido de que la situación que en él se menciona, «expropiación de una parte importante de la superficie agrícola útil de la explotación del productor que haya provocado una reducción temporal de la superficie forrajera de la explotación», también comprende el caso de que entre el titular del predio y el constructor de una obra pública se llegue a un acuerdo como el contemplado en el artículo 2 de la Belemmeringenwet Privaatrecht holandesa (Staatsblad 1927, 159), y ello para evitar que se imponga una obligación de soportar limitaciones como la contemplada en el artículo 1 de esta Ley, y que como consecuencia de tal acuerdo el productor interesado haya perdido temporalmente la posibilidad de usar una parte importante de la superficie agrícola útil de la explotación, que haya provocado una reducción temporal de la superficie forrajera de la explotación, consecuencias que también se habrían producido en caso de haberse impuesto la mencionada obligación?

⁽¹⁾ DO nº L 132 de 18. 5. 1984, p. 11 — EE 03/30, p. 208.

⁽²⁾ DO nº L 139 de 4. 6. 1988, p. 12.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

CONSEJO

DICTÁMENES CONFORMES Nºs 17/89-23/89

emitidos por el Consejo con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 56 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, para permitir que la Comisión conceda préstamos globales y de reconversión

(89/C 261/09)

La Comisión de las Comunidades Europeas solicitó el dictamen conforme del Consejo de las Comunidades Europeas con vistas a la concesión de:

i) los cuatro préstamos globales siguientes:

- 30 millones de libras esterlinas (\pm 47,165 millones de ecus) al National Westminster Bank plc (Reino Unido),
- 5 millones de libras esterlinas (\pm 7,861 millones de ecus) a TSB Scotland plc (Reino Unido),
- 450 millones de francos franceses (\pm 63,434 millones de ecus) a la Caisse Nationale de Crédit Agricole (Francia),
- 30 000 millones de liras (\pm 19,642 millones de ecus) a Mediocredito Piemontese, Turín (Italia),

ii) los tres préstamos de reconversión siguientes:

- 4 millones de libras esterlinas (\pm 6,078 millones de ecus) a RHM Foods Limited (Reino Unido),
- 3,45 millones de libras esterlinas (\pm 5,423 millones de ecus) a British Bakeries Limited (Reino Unido),
- 60 millones de francos franceses (\pm 8,534 millones de ecus) a SOREPARK SA (Francia).

El Consejo emitió los dictámenes conformes solicitados por la Comisión en su sesión nº 1348, celebrada el día 29 de septiembre de 1989.

Por el Consejo

El presidente

C. EVIN

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

Prórroga de la validez de las listas de reserva de reclutamiento establecidas tras concursos generales

(89/C 261/10)

PE/18/A	Administradores de lengua italiana, publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 217 de 13 de septiembre de 1978;
PE/20/A	Administradores de lengua danesa, publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 123 de 17 de mayo de 1979;
PE/28/A	Administradores de lengua griega, publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 92 de 3 de abril de 1984;
PE/91/LA	Traductores de lengua danesa, publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 346 de 22 de diciembre de 1983;
PE/119/LA	Traductores de lengua portuguesa, publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 332 de 24 de diciembre de 1986;
PE/120/LA	Intérpretes de lengua griega, publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 29 de 9 de febrero de 1987;
PE/17/B	Asistentes adjuntos (imprenta), publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 350 de 31 de diciembre de 1984;
PE/80/C	Oficiales telefonistas, publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 269 de 24 de octubre de 1979;
PE/4/S	Oficiales adjuntos (fotocomposición), publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 117 de 8 de mayo de 1982;
PE/2/D	Agentes y obreros cualificados (opción mozos de mudanzas), publicado en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> n° C 17 de 21 de enero de 1978.

Por decisión del Secretario General del Parlamento Europeo,

— la validez de las listas de reserva de los concursos generales:

PE/20/A, PE/28/A, PE/91/LA, PE/119/LA, PE/120/LA, PE/17/B, PE/80/C, PE/4/S y PE/2/D

se prorroga hasta el 31 de junio de 1990;

— la del concurso general

PE/18/A

se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1989.

COMISIÓN

ANUNCIO DE LICITACIÓN PARCIAL Nº 2/89 PARA LA VENTA DE ALCOHOL DE ORIGEN VÍNICO ABIERTA MEDIANTE EL REGLAMENTO (CEE) Nº 1781/89

(89/C 261/11)

Mediante el Reglamento (CEE) nº 1781/89, de 21 de junio de 1989 ⁽¹⁾, la Comisión abrió una venta mediante licitación permanente de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se halla en poder de los organismos de intervención francés, italiano y español.

Los licitadores deberán atenerse a las disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención ⁽²⁾, y en el Reglamento (CEE) nº 1780/89 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3052/89 ⁽⁴⁾, por el que se establecen normas de aplicación y, en particular, las que se recogen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1781/89, queda abierta la licitación parcial nº 2/89 para 100 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

Los números de las cubas, los lugares de almacenamiento y el volumen de alcohol contenido en cada cuba se recogen en el punto X.

I. Ofertas

1. Las ofertas se realizarán para una cantidad de alcohol contenida en una sola de las cubas enumeradas en el punto X. Dicha cantidad no podrá ser inferior por oferta a 100 o superior a 5 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol cuando el uso industrial final sea asimilable a una combustión de alcohol. En las ofertas podrá indicarse que sólo se considerarán presentadas cuando la adjudicación de la licitación afecte a la cantidad total indicada en la oferta o bien a una parte previamente determinada por el comisionista.
2. Las ofertas deberán presentarse en los organismos de intervención que se hallen en poder del alcohol:

SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid — Tel. 522 29 61 — Télex 23427 SENPA — Telecopia 5219832

bien

SAV en nombre de ONIVINS, zona industrial, Avenue de la Ballastière, BP 231 — F-33505 Libourne Cedex — Tel. 57 51 03 03 — Télex: 572025 — Telecopia: 57250725

o bien

AIMA, Via Palestro 81, I-00185 Roma — Tel. 47 49 91 — Télex 620331, 620252, 613003; Telecopia: 4453940, 4953940

o bien enviarse a la dirección de uno de dichos organismos mediante correo certificado.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación «Oferta para la licitación parcial nº 2/89 de alcohol CE», e irán en el interior del sobre dirigido al organismo de intervención correspondiente.

4. *Las ofertas deberán llegar a los organismos de intervención a más tardar el 7 de noviembre de 1989 a las 12 horas (hora de Bruselas).*

5. Todas las ofertas deberán llevar el nombre y dirección del licitador e indicar:
 - a) el número de la cuba a que se refieran,
 - b) el volumen en cuestión,
 - c) el precio ofrecido por el lote, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol,
 - d) la utilización precisa prevista para el alcohol.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de la prueba de la constitución ante:

⁽¹⁾ DO nº L 178 de 24. 6. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 178 de 24. 6. 1989.

⁽⁴⁾ DO nº L 292 de 11. 10. 1989, p. 17.

el SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid — Tel. 522 29 61 — Télex 23427 SENPA — Telecopia: 5219832

bien

la SAV en nombre de ONIVINS, zona industrial, Avenue de la Ballastière, BP 231 — F-33505 Libourne Cedex — Tel. 57 51 03 03 — Télex: 572025 — Telecopia 57250725

o bien

el AIMA, Via Palestro 81 — I-00185 Roma — Tel. 47 49 91 — Télex: 620331, 620252, 613003 — Telecopia: 4453940, 4953940

de una garantía de participación de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol o del contravalor de dicha suma en francos franceses, pesetas españolas o liras italianas.

7. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una declaración del licitador en la que éste renuncia a cualquier tipo de reclamación relacionada con la calidad y características del alcohol.
8. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una declaración del licitador en la que éste se compromete a respetar el conjunto de disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) n° 1780/89.
9. Los tipos de cambio que deberán aplicarse para la conversión en moneda nacional serán los vigentes la víspera del día de la publicación del anuncio de la licitación parcial n° 2/89 y que figuren en la serie L del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 1876/89, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3001/89.

II. Muestras y examen del alcohol

1. Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose a la SAV, al SENPA o al AIMA, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor de dicha suma en francos franceses, pesetas españolas o liras italianas, al tipo de cambio mencionado en el punto 9 del Capítulo anterior, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante de dichos organismos.

No obstante, el volumen entregado por interesado y cuba no podrá ser superior a 5 litros.

2. La SAV, el AIMA o el SENPA proporcionarán cualquier dato útil sobre las características del alcohol puesto a la venta.

III. Destino del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá utilizarse en la Comunidad para realizar proyectos de magnitud reducida encaminados a lograr, entre otras cosas, nuevas utilidades industriales, que se mencionan en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1780/89.

Los procedimientos de control del destino y utilización serán los establecidos en aplicación del artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 1780/89.

IV. Adjudicación

El alcohol se adjudicará a los licitadores que hayan presentado las ofertas más favorables. En caso de que se hicieran varias ofertas a precios idénticos, sobrepasándose la cantidad de alcohol objeto de la licitación parcial, la adjudicación de la licitación se realizará:

- a) bien proporcionalmente a las cantidades que figuren en las ofertas correspondientes;
- b) bien repartiendo dicha cantidad entre los licitadores de acuerdo con los mismos;
- c) bien mediante sorteo.

El organismo de intervención de que se trate informará inmediatamente a los licitadores, por escrito y con acuse de recibo, del curso dado a sus ofertas.

V. Declaración de adjudicación

El adjudicatario seleccionado solicitará al organismo de intervención que le expida una declaración de adjudicación de su oferta en las dos semanas siguientes a la fecha de recepción de la notificación y, al mismo tiempo, presentará la prueba de que ha constituido ante el organismo de intervención una garantía de buena ejecución de 30 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol o el contravalor de dicha suma en francos franceses, pesetas españolas o liras italianas; el tipo de cambio que se utilizará será el que figura en el punto 9 del Capítulo I.

VI. Aceptación del lote — Retirada

La retirada efectiva de todo el alcohol deberá terminarse tres meses después de la fecha de recepción de la notificación.

La retirada del alcohol se efectuará previa presentación de un bono de retirada expedido por el organismo de intervención, tras el pago de la cantidad correspondiente a dicha retirada.

VII. Pago

El adjudicatario abonará a los organismos de intervención el precio del alcohol a más tardar el día anterior a aquél en que se haga cargo del lote.

VIII. Garantías

La constitución de las garantías y su devolución se someterán a las disposiciones comunitarias que regulan tales normas y, en particular, a las mencionadas en el artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 1780/89.

IX. Fecha final de utilización del alcohol

La utilización del alcohol deberá haber terminado en un plazo de dos años a partir de la fecha de la primera retirada.

X. ANEXO

Estados miembros	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol puro	Referencia Regl. (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol	Grado alcohólico (en % vol.)
1. FRANCIA	Sté Deulep 30800 St Gilles du Gard	501	9 625	35	neutro	+ 96
	Sotrasol z.i. Rte de la Barre 40220 Tarnos	302	10 955	35	bruto	+ 92
	SIC Sté Stockage internationale BP 16 44801 Saint Herblain	40 c	9 372	39	bruto	+ 92
	PROMA 43, av. Georges Brassens 13230 Port Saint Louis du Rhône	c 2	10 000	35	bruto	+ 92
	Total		39 952			
2. ESPAÑA	Tarancón (Cuenca)	A 9	25 323	35, 36	neutro	+ 96
	Total		25 323			
3. ITALIA	F.lli Cipriani SpA Chizzola di Ala (TN)	155 74 104	1 270 826 373	35 35 35	neutro neutro neutro	+ 96 + 96 + 96
	Dist. Bertolino SpA Partinico (PA) C/da Percianotta Agro di Monreale (PA)	1/A	9 500	35	neutro	+ 96
	Neri sas Via S. Silvestro n. 6 Faenza (RA)	1	3 604	39	neutro	+ 96
	Dist. Bonollo SpA Formigine (MO) Loc. Paduni Anagni (FR)	23	5 046	39	neutro	+ 96
	Cavero Soc. coop. Via Convertite n. 14/13 Faenza (RA)	79	1 793	39	neutro	+ 96
	Dist. Mazzari SpA Via Giardino 10 S. Agata sul Santerno (RA)	V-1310 V-1311	1 789 1 084	39 39	neutro neutro	+ 96 + 96
	Dist. G. Di Lorenzo srl Ponte Valleceppi (PG) Loc. Pontenuovo di Torgiano (PG)	6	9 440	39	neutro	+ 96
	Total		34 725			
	Total general		100 000			

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL APOYA LA ELIMINACIÓN
DE LAS FRONTERAS FISCALES

El Comité Económico y Social se ha pronunciado por amplia mayoría a favor de la armonización de la estructura de los impuestos indirectos para el 1 de enero de 1993. La aprobación de este "paquete" fiscal propuesto por la Comisión es el reflejo de la posición mantenida por el Comité en la materia durante los diez últimos años. No obstante, esta aprobación está acompañada por varias solicitudes de aclaración, sugerencias específicas y apreciaciones de carácter técnico cuya importancia no podrá ser ignorada por las personas encargadas de aplicar las decisiones tomadas por la Comunidad en un sector importante para los ciudadanos y los agentes económicos europeos.

77 pp.

Lenguas de publicación: alemán, inglés, español, francés, italiano.

Nº de catálogo: EX-99-88-011-ES-C

Precios de venta al público en Luxemburgo:

PTA 800 BFR 250



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo

CEDEFOP — CENTRO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN
PROFESIONAL

JÓVENES EN PERÍODO DE TRANSICIÓN — LA INVERSIÓN LOCAL

Guía sobre la integración social y profesional de los jóvenes: iniciativas a escala local y regional

Durante los últimos diez años la Comunidad Europea y los Estados miembros han impulsado muchas iniciativas para ayudar a los jóvenes en el período de transición de la escuela al empleo. Desde hace algún tiempo se ha empezado a subrayar la importancia de desarrollar la cooperación a nivel local entre los diferentes servicios disponibles para los jóvenes, con la intención de ayudarles durante el período de transición de escolar, estudiante o aprendiz, al estado de adulto independiente con empleo. Esta última publicación de CEDEFOP expone principalmente propuestas sobre la manera de alcanzar dicha coordinación local.

La guía se ha preparado en base a un intercambio de ideas y experiencias entre dirigentes de proyectos y empresarios de seis Estados miembros y, por medio de diagramas, propone líneas de acción para directivos y profesionales.

182 pp.

Publicada en ES, DE, EN, GR, FR, IT, NL.

Nº de catálogo: HX-46-86-581-ES-C ISBN: 92-825-6874-1

Precios (con exclusión del IVA) de venta al público en Luxemburgo:

ECU 4 PTA 600



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo